

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de febrero que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: Comisión Nacional de Productividad Industrial. Otras disposiciones de carácter orgánico.

**RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE FEBRERO DE 1961  
340.13(46)«1961»**

**COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL**

El Decreto 208/61 del Ministerio de Industria, de 2 de febrero, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 15, aprobó el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

De acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento, la Comisión Nacional de Productividad Industrial tiene por objeto básico impulsar la elevación de la productividad en la industria española.

Para el cumplimiento de este fin la Comisión desarrolla las siguientes actividades: a) estudios e investigaciones sobre la producción y la distribución industrial y la productividad; b) envío al extranjero de comisiones técnicas para el estudio de estos problemas; c) formación y adiestramiento del personal de la industria; d) fomento de iniciativas y orientación y ayuda de manera directa a la industria; e) informar al Gobierno y, particularmente, al Ministerio de Trabajo sobre cuestiones relacionadas con la productividad industrial, así como elevar sugerencias en relación con estas materias.

La Comisión Nacional, que constituye el órgano superior en las materias que le están atribuidas, está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Industria.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales natos: Los Directores generales y el Secretario general técnico del Ministerio de Industria.

Vocales representativos: a) un representante de la Presidencia del Gobierno y otro de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Comercio y Vivienda; b) un representante de cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones: Consejo de Economía Nacional, Alto Estado Mayor, Delegación Nacional de Sindicatos, Instituto Nacional de Industria, Instituto Nacional de

Estadística, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Instituto de Racionalización de Trabajo; c) los Presidentes de las Comisiones Regionales de Productividad.

Secretario: El Secretario general de la Comisión.

Sin embargo, los asuntos de carácter urgente y los de carácter ordinario relativos al funcionamiento del Organismo serán objeto de deliberación o de resolución, en su caso, por una Comisión Permanente presidida por el Vicepresidente de la Comisión Nacional.

Para el estudio de problemas específicos la Comisión podrá designar Subcomisiones que estarán constituidas por un número variable de vocales designados entre los componentes de la Comisión Nacional, de los cuales uno actuará en calidad de Presidente. De todas las Subcomisiones formará parte como vocal el Secretario general o un funcionario de la Secretaría que ostente su representación.

Los capítulos II, III y IV determinan, respectivamente, las funciones de la Comisión Nacional, del Presidente y de los vocales, mientras que el capítulo V está dedicado a la Secretaría General, que es el órgano ejecutivo de la Comisión y que se estructura en una Vicesecretaría Técnica y una Vicesecretaría de Acciones Regionales.

El capítulo VI regula las delegaciones de funciones, el capítulo VII las Comisiones regionales y el capítulo VIII el personal. Por último, el capítulo IX, dedicado al régimen económico, establece que en todo lo relacionado con la hacienda del organismo, presupuestos, contratación, recaudación de ingresos y realización de gastos y pagos se estará a lo dispuesto en los capítulos correspondientes del título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

#### OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Creados los Planes Provinciales por la Ley de Presupuestos de 1957 y atribuidas a la Presidencia del Gobierno las funciones relativas a la tramitación y selección de las propuestas de obras elevadas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos a la Comisión delegada de asuntos económicos, se atribuyeron las funciones técnico-administrativas al Secretariado del Gobierno. Pero al sustituir el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de 1959 el régimen de propuestas, ha sido necesario la creación, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de febrero), de una Oficina de Planes Provinciales encargada del desempeño de las funciones de secretaría oficina administrativa, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

El *Boletín Oficial del Estado* del 15 de febrero publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1961 por la que se crean o modifican las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de la Construcción, Industriales, del Transporte y Agrarias.

Por último, el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero publicó una Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre de 1960 que dispuso que la Oficina para la ejecución de los Convenios con Norteamérica, adscrita a la Secretaría General Técnica del Ministerio, pasará a denominarse en lo sucesivo Oficina de Relaciones Financieras Exteriores.